

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Pertenencia
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Rubén Ricardo Triana Herrera Demandado: Yesid Manchola y Otros Radicación: 2022-00029-00 Asunto: Admite Demanda de Pertenencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe al correo institucional del despacho y luego de revisada, la anterior demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos exigidos en los artículos 375 del Estatuto Civil Vigente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: La presente demanda deberá tramitarse por el procedimiento establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Inscríbase la demanda en respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 350-123286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, de conformidad al numeral 6 del mismo artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTÍFQUESE la presente demanda y correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, según lo establecido en el Decreto 806 del 2020

CUARTO: EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, mediante lista que se fijará en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: INSTÁLESE una valla con las dimensiones y especificaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y apórtese registro fotográfico de la ubicación de la valla en el predio.

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (NCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones .

SEPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro del presente asunto, al señor abogado **ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN**, para actuar en causa propia en el presente proceso.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA